

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3003/2014

La Paz, 14 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DRE 0349/2014 de 10 de noviembre de 2014, el Informe Legal DJ 0831/2014 de 14 de noviembre de 2014 y antecedentes correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en el Art. 2, párrafo segundo señala: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica". Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 que aprueba el REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS, cuyo objeto es: "(...) reglamentar la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, que tiene por finalidad trasladar hidrocarburos de un punto geográfico a otro por medio de ductos e instalaciones complementarias, dentro del marco de la Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos. Se excluye de esta actividad la Distribución de Gas por Redes y las Líneas de Recolección."

Que, el Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 1908 de fecha 26 de febrero de 2014, modifica los incisos f) y g) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. En su Artículo Único inciso f) establece: "Previa aprobación del presupuesto ejecutado, el Ente Regulador deberá realizar por sí mismo y/o a través de terceros, Auditorías Regulatorias a cada presupuesto ejecutado (...)"

Que, la Resolución Administrativa N° DJ 1677/2014 de 30 de junio de 2014, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de noviembre de 2014, la Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elevan el informe DRE 0349/2014, señalando que mediante nota DRE 936/2014 de fecha 14 de octubre de 2014, se pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva el cronograma de trabajo establecido para el desarrollo de la auditoria en oficinas de YPFB Transporte en la ciudad de Santa Cruz.

Que, el Informe DRE 0349/2014, manifiesta que se comunicó a YPFB Transporte sobre el alcance de la auditoria regulatoria con el propósito de viabilizar la recopilación de información del periodo a auditarse y para que designe a su personal que será la contraparte de la auditoria respectiva, misma que será realizada por personal técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH),

Que, la Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica mediante el Informe DRE 0349/2014 solicitan se autorice realizar la Auditoria Regulatoria de carácter Técnico, Económico y Financiero de los Presupuestos Ejecutados de YPFB Transporte, correspondiente a las gestiones 2011 y 2012, en instalaciones de la empresa en la ciudad de Santa Cruz, misma que se dará inicio a partir del 18 de noviembre de la presente gestión y que consta de dos fases sujetas a variación.

Que, el Informe DRE 0349/2014 concluye: *"En base al análisis realizado en el presente informe se concluye que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N°1908, debe realizarse la Auditoría Regulatoria de carácter Técnico, Económico y Financiero de YPFB Transporte gestiones 2011 y 2012. Por tanto, se recomienda autorizar a la Dirección de Regulación Económica (DRE) y a la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) la realización de la mencionada auditoría."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 5747, de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley:

RESUELVE:



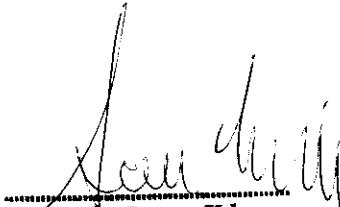
PRIMERO.- Autorizar a la Dirección de Regulación Económica (DRE) y a la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), realice la Auditoría Regulatoria de carácter Técnico, Económico y Financiero a la Empresa YPFB Transporte, correspondiente a las gestiones 2011 y 2012.

SEGUNDO.- Instruir La Dirección de Administración y Finanzas - DAF la ejecución de las gestiones necesarias, para proveer de equipo de trabajo y apoyo logístico al personal designado para la realización de la Auditoria Regulatoria y proceder al pago de pasajes y viáticos según corresponda.



Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

